



COORDINACION SUB-AREA JURIDICA AMBIENTAL

AUTO No 045

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 890318278-6, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0470 de fecha 18 de abril de 2013”

Valledupar, 26 FEB. 2014

ANDRES JARAMILLO LOPEZ identificado con CC No 16.686.892 obrando en calidad de representante legal de CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 890318278-6, solicitó a Corpocesar “**ampliación al alcance del permiso de emisiones atmosféricas de la resolución No 0470 de 2013**”.

Para el efecto cabe señalar que por medio de la resolución supra-dicha, Corpocesar otorgó permiso de emisión atmosférica para el funcionamiento de una planta de producción de asfalto, a ubicar en el predio Las Toronjas jurisdicción del municipio de Bosconia Cesar, a nombre de CONALVIAS S.A.S. con identificación tributaria No 890318278-6.

Entre otros aspectos, el peticionario indica, que CONALVIAS S.A.S., hoy se denomina CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S. De igual manera se desprende del escrito allegado, que la empresa pretende ampliar el objeto del permiso, para que la actividad de la planta permitida no se circunscriba a “**las obras que conciernen a la ampliación y mantenimiento de la calzada existente del proyecto vial identificado como Ruta del Sol, en jurisdicción del departamento del Cesar**”, como se consagró en el parágrafo 2 del artículo primero del acto administrativo en mención.

Para el trámite se allegó Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Cali y documentación en medio magnético, referente a actos administrativos expedidos por la ANLA.

La actuación se adelantará teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del decreto 948 de 1995, “**El permiso de emisión podrá ser modificado total o parcialmente, previo concepto técnico, por la misma autoridad ambiental que lo otorgó en los siguientes casos: De manera unilateral, cuando por cualquier causa hayan variado de manera sustancial las circunstancias y motivos de hecho y de derecho tenidos en cuenta al momento de otorgarlo. A solicitud del titular, durante el tiempo de su vigencia, en consideración a la variación de las condiciones de efecto ambiental de la obra, industria o actividad autorizada, que hubieran sido consideradas al momento de otorgarla.**”
2. El numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.
3. A la luz de lo dispuesto en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos,



26 FEB. 2014

045

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 890318278-6, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0470 de fecha 18 de abril de 2013

a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

4. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A la luz de lo dispuesto en el artículo 15 de dicha resolución, **“Las modificaciones del instrumento de control y manejo ambiental generan para el usuario el cargo por evaluación”**.
5. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 738.563. Dicha liquidación es la siguiente:



26 FEB. 2014



Continuación Auto No 045 de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 890318278-6, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0470 de fecha 18 de abril de 2013

TABLA UNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2=112231%)	(g) Viáticos totales (bx(cxf))	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.939.000	1	0,1	0,10	\$ 0	\$ 0	\$ 393.900
SI UN JURIDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,05	0	0	\$ 196.950
SI UN JURIDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)								
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)								\$ 590.850
(B) Gastos de viaje								\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 0
Costo total (A+B+C)								\$ 590.850
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25								\$ 147.713
VALOR TABLA UNICA								\$ 738.563
(1) Resolución 747 de 1998 Mintransporte.								
(1) Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año petición inicial (2012), Folio No. 1	\$ 1.695.147.766
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B) = No de SMMLV	2.991
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	\$ 1.842.456.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D) = No de SMMLV	2.991
De conformidad con el Artículo 96 de la ley 633 de 2000, cuando el proyecto sea igual o mayor de 2115 SMMV, se aplicarán las siguientes reglas:	
1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).	
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).	
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%).	
TARIFA MAXIMA A APLICAR:	
	9.212.280,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 738.563



26 FEB 2014

Continuación Auto No 045 de por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 890318278-6, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0470 de fecha 18 de abril de 2013

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 890318278-6, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0470 de fecha 18 de abril de 2013.

ARTICULO SEGUNDO: Solicitar al Ingeniero EDWIIN CERCHAR que proceda a evaluar lo solicitado y emita concepto técnico a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Si técnicamente es viable o no, que bajo las condiciones de operación señaladas en la resolución permisionaria, la producción de la planta permisionada pueda ser utilizada para suministrar materiales a terceros u otros proyectos diferentes a las obras que conciernen a la ampliación y mantenimiento de la calzada existente del proyecto vial identificado como Ruta del Sol, en jurisdicción del departamento del Cesar.
2. Si la ampliación de las actividades a beneficiar con la producción de la planta, genera o no, impacto ambiental adicional a los ya evaluados por la Corporación. En caso positivo, cuáles serían dichos impactos adicionales y cuales las medidas ambientales para su regulación.
3. Todo aquello que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 890318278-6, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de \$ 738.56 por concepto del servicio de evaluación ambiental. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado o no se efectúa el pago, se suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese al representante legal de CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 890318278-6 o a su apoderado legalmente constituido.



043

26 FER. 2014




Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud presentada por CONALVIAS CONSTRUCCIONES S.A.S., con identificación tributaria No 890318278-6, para la modificación del permiso de emisiones atmosféricas otorgado mediante resolución No 0470 de fecha 18 de abril de 2013

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales del Departamento.

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO : Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ
Coordinador Sub-Área Jurídica Ambiental

Expediente CJA 126-012